

**JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO, MAGDALENA, Marzo  
veintiuno (21) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).**

Rad. 47-245-31-53-001-2024-00016-00  
Demandante.- CARIBEMAR DE LA COSTA S. A. S. E.S.P.  
Demandado.- EMPRESA HIELOS EL BANCO.  
Proceso. Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.

El Dr. EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT, abogado inscrito y en ejercicio, con tarjeta profesional N. 54926 del C. S. de la J. y C. C. N. 12.617.857 y actuando en su calidad de representante legal de DANGOND & AGUANCHA LAWYERS S.A.S., con NIT. N. 900810395 – 4, de acuerdo con el certificado de existencia y representación, concurre al juzgado como apoderado judicial de CARIBEMAR DE LA COSTA S. A. S. E.S.P., cuyo domicilio es carrera 13B N. 26 – 78 Edificio Chambacu, Piso 3 de la ciudad de Cartagena, según poder que le fuere conferido por la Dra. Candelaria Vargas Torres, apoderada general para asuntos judiciales y administrativos, a instaurar demanda ejecutiva singular de mayor cuantía en contra de la Empresa Hielos El Banco. Ltda, que se identifica con NIT N. 819002415-3, representado legalmente por el señor ALIRIO CUENCA o quien haga sus veces, para que se cancele la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 275.955.700,00), más los intereses de mora causados sobre los títulos ejecutivos que sirven de resorte compulsivos desde la fecha en que se hizo exigible el pago y hasta cuando se satisfagan las obligaciones que generan la acción ejecutiva, según lo previsto en el Art. 422 del C. G. del P., más las costas y agencias en derecho que se generen.

Obligaciones que se derivan de los siguientes títulos ejecutivos.

NIC	SIMBOLO VARIABLE	NURO FACTURA	FECHA EMISION	FECHA VENCIMIENTO	VALOR A PAGAR
3811373	3811373253	23201809016047	21/09/2018	26/05/2022	6220590
3811373	3811373257	23201901016582	21/01/2019	26/05/2022	5925090
3811373	3811373262	23201904016215	22/04/2019	26/05/2022	14269590
3811373	3811373314	23202301006062	16/01/2023	24/01/2023	28689970
3811373	3811373315	23202302003800	10/02/2023	20/02/2023	20095880
3811373	3811373316	23202303005125	22/03/2023	03/04/2023	24365040
3811373	3811373317	23202304003742	11/04/2023	19/04/2023	13933570
3811373	3811373318	23202305017798	26/05/2023	05/06/2023	15038570
3811373	3811373319	23202307000625	01/07/2023	10/07/2023	17309650
3811373	3811373321	23202307003545	12/07/2023	19/07/2023	9288310
3811373	3811373322	23202308003616	11/08/2023	18/08/2023	22268330
3811373	3811373323	23202309003535	09/09/2023	15/09/2023	13960650
3811373	3811373324	23202310003634	12/10/2023	20/10/2023	13625330
3811373	3811373326	23202312003747	13/12/2023	21/12/2023	24905490
3811373	3811373328	23202402003638	10/02/2024	19/02/2024	20500490
3811373	3811373327	23202401003071	12/01/2024	22/01/2024	25559150
TOTAL					\$275.955.700

con la demanda se acompañaron las facturas de prestación de servicios a cargo de la entidad demandada y en favor de la entidad demandante, además del

poder y de los otros anexos que la acompañan como certificados de existencia y representación legal de quien concurren como demandantes, lo que, ante el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., deviene librar mandamiento de pago.

En mérito de lo señalado, este juzgado.

### **RESUELVE**

**1.-** Librar mandamiento de pago a favor de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S. A. S. E.S.P., en su condición de acreedor demandante y en contra de la EMPRESA HIELOS EL BANCO, representada por el señor ALIRIO CUENCA, o quien haga sus veces, al momento de la notificación de la presente providencia, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 275.955.700,00) , más los intereses de mora causados sobre los títulos ejecutivos facturas de prestación de servicios públicos que sirven de resorte compulsivos, valores que se cancelaran desde la fecha en que se hizo exigible el pago y hasta cuando se satisfagan las obligaciones reclamadas, según lo previsto en el Art. 422 del C. G. del P., más las costas y agencias en derecho que se generen, obligación que deberá ser satisfecha dentro el termino de cinco (5) siguientes a la notificación personal del presente mandamiento de pago.

**2.-** Notifíquesele el mandamiento de pago al representante legal de la Empresa Demandada HIELOS EL BANCO, representada legalmente por el señor ALIRIO CUENCA o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el Art. 291 y S. S. del C. G. del P. o en su defecto bajo lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

**3.-.** Decrétese el embargo de la razón social perteneciente a la demandada HIELOS EL BANCO LTDA., con NIT N: 33219378-0, y número de matrícula N. 40466 de la Cámara de Comercio de Magangué. Oficiése por Secretaria comunicando la medida decretada.

**4.-** Decrétese el embargo y secuestro de los recursos que por tesorería ingresen a la Empresa Hielos El Banco, Ltda. con NIT 819002415-3, con domicilio en la calle 3 N. 5 - 70, barrio El Carmen del Municipio de Hatillo de Loba, Bolívar, para lo cual se designa como auxiliar de la justicia Leovigildo Sanchez Rangel, a quien se le deberá notificar la designación para la toma posesión del cargo. Como quiera que la empresa tiene su domicilio en el Municipio en sita se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Hatillo de Loba para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre los citados recursos y dejar encargado de su recepción al secuestro designado, bajo las directrices del Art. 595 numeral 8 del C. G. del P.

5.- Décretese el embargo y secuestro de las sumas de dineros que tenga depositada la Empresa Hielos El Banco Ltda. en las cuentas de ahorro o corrientes de los bancos BBVA; BANCOLOMBIA, Bango de Bogota, Banco Agrario, Popular, de Occidente, Banco AV Villas, Banco Davivienda, Banco Caja Social, BCSC, Banco Colpatria, Banco Coomeva, Banco Itau de las ciudades de El Banco y Santa Marta, hasta una suma de cuatrocientos Millones de Pesos M/L. Por secretaria ofíciase a las entidades bancarias en cita, para que se sirvan poner a disposición de este juzgado los dineros retenidos en títulos de depósitos judiciales con destino a este proceso.

6.- Téngase al Dr. EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT, como apoderado judicial de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S. A. S. E.S.P., en los términos y bajo las facultades discernidas en el memorial poder, que fuere presentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



**RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.**  
**JUEZ.-**